

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Con fecha 25 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente los Estatutos por los que ha de regirse la Entidad Urbanística de Conservación del Sector 14D.01.01 "Alcaidesa Playa", según documento con registro de entrada nº 3213, de 6 de marzo de 2018 y documento complementario al Anexo I, con nº de entrada 3680, de fecha 12 de marzo de 2018, presentado por la Junta de Compensación "Alcaidesa Playa".

SEGUNDO.- Someter a información pública los Estatutos que se aprueban, por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, incluyendo en la publicación el texto íntegro de los mismos.

TERCERO.- Notificar la aprobación inicial individualizadamente a los propietarios afectados, con indicación del Boletín Oficial donde se hubiera insertado el anuncio de la aprobación, requiriendo, al propio tiempo, para que se incorporen voluntariamente a la Entidad. Desatendido el requerimiento se les incorporará de oficio por ser su integración obligatoria. En este trámite de audiencia, y por plazo de quince días desde la notificación, se podrán presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas."

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR 14D.01.01. "ALCAIDESA PLAYA"

I.- Constitución, ámbito de actuación y pertenencia a la Entidad.

Artículo 1º.- Constitución: por imposición del plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción, y para asumir la conservación en el ámbito que se indica, se constituye la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 14D.01.01 "Alcaidesa-playa" del P.G.O.U. de La Línea de la Concepción, que se regirá por la ley del suelo y Reglamentos de Gestión urbanística y de disciplina urbanística, así como por la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2º.- Denominación: la denominación de dicha entidad es la siguiente: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 14D.01.01 "Alcaidesa Playa", en adelante "la Entidad".

Artículo 3º.- Domicilio: el domicilio social será establecido provisionalmente en Avda. del Mediterráneo, s/n, Edificio Sea Golf bloque 1 apartamento 1, Alcaidesa, La Línea de la Concepción, Cádiz. Podrá ser cambiado este domicilio mediante acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta del acuerdo a los propietarios que integran la entidad y al Ayuntamiento de este municipio, para que éste comunique el cambio al Registro de Entidades Urbanísticas

Artículo 4º.- ámbito de actuación, condición de miembros de la entidad y régimen de transición de dicha condición: el ámbito de actuación de la entidad es el de los terrenos públicos del Sector 14D.01.01 "Alcaidesa-Playa" del P.G.O.U. del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, así como las infraestructuras que dimanen, en su caso, por terrenos privativos, quedando fuera de su ámbito el suelo privativo de las parcelas o fincas registrales y los elementos en él instalados, que deberán conservarse por las respectivas Comunidades de Propietarios o por su propietario. Formarán parte de esta entidad, obligatoriamente, todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de fincas incluidos dentro de los límites del sector. Como Anexo I se adjunta relación de los titulares dominicales, con sus porcentajes del sector, existentes a la fecha de la aprobación de los presentes estatutos. La transmisión de todo o parte de la propiedad de cualquiera de las fincas que forman parte originalmente de esta entidad llevará consigo la subrogación por el nuevo adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el nuevo adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión, haciéndose cargo, por tanto, de las deudas o créditos que tenga el causante frente a la entidad. El anterior propietario causante se obliga a poner en conocimiento de esta entidad, por escrito, la transmisión, con los datos identificativos del nuevo propietario.

II.- Naturaleza. Objeto y fines

Artículo 5º.- Naturaleza jurídica y administración tuteladora: la Entidad tendrá carácter administrativo y personalidad y capacidad jurídica (art.26 RGU) a través de la inscripción del acuerdo aprobatorio municipal en el Registro de Entidades Colaboradoras de Urbanismo, dependiendo su control y tutela, por tanto, del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, el cual será informado de cuantos acuerdos se tomen en el seno de la entidad, con traslado de todos los acuerdos que se adopten.

Artículo 6º.- Objeto y fines: Formará parte del objeto de la Entidad Urbanística de Conservación el mantenimiento y la conservación de las dotaciones locales, la conservación del mobiliario urbano y del alumbrado público y, en general, la conservación de la urbanización, exceptuando solo aquellas actuaciones encomendadas por la legislación vigente a la Administración actuante.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción asume de manera expresa el abono de los suministros de electricidad del alumbrado público. Todas las obligaciones antes referidas vincularán a la Entidad y al Ayuntamiento desde la inscripción de estas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Los fines de la EUC son llevar a cabo la gestión y conservación de las obras de urbanización dimanantes del Plan Parcial del Sector 14D.01.01 "Alcaidesa-Playa" del P.G.O.U. de la Línea de la Concepción

A título meramente enunciativo, la entidad podrá:

- atender la conservación de las obras de urbanización y de las dotaciones y las instalaciones de servicios públicos, que deban asumir los miembros sufragando los gastos en la forma prevista en estos estatutos.
- Prestar los servicios comunes de la urbanización que la entidad acuerde implantar.
- Vigilar el cumplimiento de las normas jurídico-urbanísticas aplicables a la urbanización y de las reglas interiores que la entidad establezca para el mantenimiento de las condiciones estéticas, de salubridad y seguridad de la urbanización, y en particular de los espacios libres de uso común públicos, y de la red viaria.
- Representar a la Entidad Urbanística ante el Estado, la autonomía y el municipio, Entidades, tribunales y juzgados, personas físicas y jurídicas de toda índole.
- Celebrar toda clase de contratos públicos o privados.

f) Ejercitar las reclamaciones oportunas tanto en vía administrativa como judicial o extrajudicial, en relación con las cuestiones que atañen a los intereses comunes de los miembros de la entidad.

g) Solicitar del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, el cobro por la vía de apremio de las cuotas adeudadas a la entidad por los miembros, en el trámite administrativo reglamentario previsto, sin perjuicio de reclamarlas por vía judicial.

h) Ejercer la defensa de los intereses de sus miembros.

i) Y en general, la ejecución de cualquier actividad o el ejercicio de cualquier derecho relacionado con el objeto de la entidad.

Artículo 7º.- Participación: La cuota de participación vendrá determinada según el coeficiente asignado a las parcelas en el Plan Parcial de Ordenación del Sector. Si sobre las parcelas se hubiese constituido régimen de propiedad horizontal, la contribución de cada propietario se determinará por el coeficiente de propiedad que tuviese asignada en la escritura de obra nueva y división horizontal, en proporción al porcentaje de la parcela construida respecto del cien por cien del sector. Si no se reflejare dicho coeficiente, se calculará el coeficiente según los metros cuadrados de superficie que ocupe sobre la finca matriz.

II.- Asamblea Constituyente. Duración, estatutos

Artículo 8º.- Asamblea Constituyente: La Asamblea Constituyente tendrá lugar en el lugar que al efecto se señale, previa convocatoria de los propietarios conocidos del Sector 14D.01.01. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella socios de la Entidad que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente, pudiendo realizarse la misma con intervalo respecto de la primera convocatoria de treinta minutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación.

En dicha asamblea se elegirán mediante la mencionada mayoría, a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario de la asamblea constituyente, el primero dirigirá y ordenará los debates siguiendo el orden del día y el segundo levantará acta de la sesión de constitución de la entidad que se aprobará al finalizar la misma. El acta se elevará al público ante notario, debiendo constar necesariamente en la misma los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio de todos los propietarios que asistan, indicando quienes están presentes y quienes se encuentran representados, y las cuotas asignadas provisionalmente que representan.
- Aprobación de la constitución de la entidad y ratificación de sus estatutos, indicando porcentajes de voto a favor y en contra.
- Relación de las fincas incluidas en el Sector 14D.01.01, y sus propietarios.
- Elección de los miembros del Consejo Rector

Artículo 9º.- duración: La duración de esta Entidad será por cincuenta (50) años, a partir de la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Entidades Colaboradoras y acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento La Línea de la Concepción.

Transcurridos esos cincuenta años desde la constitución de la Entidad, a petición de esta y previa aprobación municipal, y si el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción está en condiciones económicas y presupuestarias para asumir dicha carga urbanística, se podrá acordar su disolución, no sin antes acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto de la Administración y de terceros.

Artículo 10º: Estatutos: Los Estatutos se aprobarán con el voto favorable de los propietarios que representen la mayoría simple de la cuota de participación, requerirán de la aprobación por el Ayuntamiento y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras. Para cualquier modificación de estos se deberá seguir el mismo procedimiento que el seguido en su aprobación inicial.

III.- Derechos y deberes de los miembros

Artículo 11º: derechos y deberes de los miembros:

- los miembros de pleno derecho de la entidad tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorpore a la entidad.
- salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca perteneciente al Sector afectado por esta entidad, la condición de miembro de esta es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.
- los miembros de la entidad urbanística tienen los siguientes derechos:
 - a) Participará, con voz y voto, en la Asamblea General, y si fuera elegido para ello, en los restantes órganos sociales.
 - b) Elegir a los miembros de los órganos sociales.
 - c) Usar las instalaciones comunes de la entidad.
 - d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la entidad y cuanta información que requieran de las mismas y de sus órganos.
 - e) Presentar propuestas y sugerencias.
 - f) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes estatutos y disposiciones legales aplicables.
- Los miembros de la entidad urbanística tienen los siguientes deberes:
 - a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales.
 - b) El satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la entidad para hacer frente a la actividad de conservación y correlativos gastos generales que tiene encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras o instalaciones conservadas por la entidad.
 - d) Permitir el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeron.
 - e) Comunicar la entidad, con un plazo de antelación de 30 días, el propósito de

transmitir la titularidad de la finca, así como acreditar fehacientemente a la entidad el haberle comunicado al nuevo titular el hecho de pertenecer a la entidad urbanística colaboradora de conservación Alcidesa-Playa, y la obligación de satisfacer las deudas pendientes de abono si éstas no hubieran quedado satisfechas en el momento de formalizarse la transmisión.

f) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes estatutos y de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 12º.- Copropiedad: los copropietarios de una finca registral integrada en la Entidad Urbanística habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las que les corresponden, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Dicho documento de apoderamiento deberá depositarse en la secretaría de la entidad. En caso de no realizar la comunicación, la Entidad podrá elegir como interlocutor a cualquiera de ellos.

En los casos de copropiedad derivada de la sociedad económica matrimonial de gananciales, a los copropietarios les bastará con comunicarle personalmente y por escrito al secretario al momento de su integración en la entidad, cuál de los dos cónyuges ostentará solidariamente la representación. En caso de no realizar la comunicación, la Entidad podrá elegir como interlocutor a cualquiera de ellos.

IV.-Órganos rectores de la Entidad

Artículo 13º.- Órganos rectores de la Entidad: la Entidad se regirá por los siguientes órganos:

a) Asamblea General, que estará constituida por todos los miembros de la entidad y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos para todos los propietarios incluidos los disidentes y los que no hayan asistido independientemente de los recursos que pueden formularse.

b) El Consejo Rector, que estará constituido por:

- * El Presidente.
- * El Secretario-Tesorero.
- * Tres Vocales.
- * Un Representante del Ayuntamiento, según establece el art.134.4 de la

Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 14º Elección del Consejo Rector: El nombramiento de los miembros del Consejo Rector se realizará por la Asamblea General y tendrá carácter anual. Vencido el plazo de nombramiento de los miembros del Consejo Rector, se entenderá prorrogado el cargo o cargos vencidos en tanto no se designe el sustituto o se proceda a su reelección. En caso de renuncia, o fallecimiento, el consejo designará a su sustituto hasta la celebración de la Asamblea General. Todas las modificaciones que se lleven a cabo entre los órganos rectores deberán comunicarse al Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación.

V.-Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector

Artículo 15º.- Sesiones de la Asamblea General: Se celebrará Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año, y Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente, el Consejo Rector, o lo solicite, por escrito, como mínimo, una tercera parte de las cuotas de participación de la entidad. En estos dos últimos casos, el Presidente deberá convocar la reunión solicitada en el plazo de diez días hábiles siguientes a contar desde la solicitud.

En las Sesiones Ordinarias, además de los asuntos que se señalen especialmente, se deberá tratar de la aprobación de la memoria de gestión, las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto para el ejercicio siguiente, así como las cuotas para sufragar gastos señalados en dicho presupuesto, ya sean definitivos, provisionales o complementarios; y los ceses, nombramientos y/o sustituciones de los miembros del Consejo Rector, que deberán ser comunicados al Excmo. Ayuntamiento de la Línea para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

En las Asambleas Extraordinarias se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea General y no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Podrán asistir a la Asamblea General los miembros o sus apoderados, pudiendo efectuarse la delegación por escrito en otro miembro; en las autorizaciones de representación deberá constar expresamente la fecha de la reunión para la cual se concede la autorización, no aceptándose delegaciones genéricas.

Se admitirá la presencia de Notario o Profesionales, si lo solicita cualquier miembro de la Asamblea General, los honorarios que devenguen deberán ser abonados por quienes soliciten su asistencia, y las copias de las actas notariales por quien solicite su expedición.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella titulares que lo sean, al menos, del 50% de las cuotas de participación de la Entidad. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente, pudiendo realizarse la misma con intervalo respecto de la primera convocatoria de treinta minutos.

Artículo 16º.- Sesiones del Consejo Rector: El Consejo Rector se reunirá de manera Ordinaria al menos una vez al año. El presidente establecerá el Orden del Día que deberá ceñirse a las competencias del Consejo Rector. Quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente, el Secretario, y dos vocales, pudiendo ser sustituido el Secretario por un vocal en caso necesario, siendo en dicho caso necesario para la válida constitución la presencia del Presidente y tres vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

De manera extraordinaria podrá reunirse para tratar temas que necesiten urgente atención, a convocatoria del Presidente, o de la mayoría simple de sus miembros. De los acuerdos que se tomen por parte del Consejo Rector se informará a los miembros de la Entidad en la Asamblea General Ordinaria, cuando esta se celebre.

VI.-Facultades de los Órganos de la Entidad

Artículo 17º.- facultades de la Asamblea General: la Asamblea General está facultada para examinar y resolver sobre las siguientes materias:

1. Modificación de los presentes estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración Municipal.

2. Nombrar y cesar a las personas que integran los órganos sociales.

3. Aprobar la memoria y los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios de inversiones, así como las cuentas de cada ejercicio económico.

4. Reestablecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la entidad.

5. Contratar obras y servicios cuya cuantía exceda del 20% del presupuesto de la entidad y conocer las contrataciones efectuadas por el Consejo Rector.

6. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios por la adopción de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la entidad.

7. Adoptar los acuerdos relativos a la imposición de cuotas ordinarias y extraordinarias.

8. Fijación del fondo de reserva.

9. Resolver todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los asociados que se deriven de las obligaciones nacidas de la gestión de los fines de la entidad, según lo regulado en los presentes estatutos.

10. Aprobar el régimen de funcionamiento de la administración de la entidad, así como la plantilla de su personal, si lo hubiere, y medios materiales de que se dote.

11. Resolver cuantos asuntos le someta el Consejo Rector.

12. Resolver las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la entidad.

13. Acordar la disolución de la entidad.

Artículo 18º.- facultades del Consejo Rector:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General administrando la entidad de acuerdo con las leyes y estatutos.

2. Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al veinte por ciento del presupuesto de la entidad.

3. Desarrollar la gestión económica de la entidad conforme a los presupuestos aprobados por la asamblea General y contabilizar sus resultados.

4. Formalizar, antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, la memoria de actuación anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio siguiente.

5. Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materia atribuidas a las competencias de esta.

6. Realizar todos los actos de administración y gestión de la entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente, a la Asamblea General, así como acordar el suscribir los documentos necesarios para el alcanzar sus fines y otorgar toda clase de poderes a su Presidente en ese sentido.

7. Informar al Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de las disposiciones acordadas por la Entidad.

8. Vigilar el desarrollo de las obras que se realicen en el ámbito de la entidad.

9. Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.

Artículo 19º.- del Presidente y sus facultades: el Presidente de la entidad y del Consejo Rector corresponderá al miembro que determine la Asamblea General de entre sus miembros por mayoría simple de los asistentes, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la entidad y dirimir los empates con voto de calidad.

2. Representar a la entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas que tengan la condición de asociados, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales, así como poderes para pleitos generales y especiales a favor de letrados y procuradores que tenga a bien designar.

3. Autorizar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad y cuantos documentos así lo requieran.

4. Ordenar los pagos a realizar por la entidad, conjuntamente con el Secretario.

5. Ejercer, en la forma que el Consejo Rector prescriba, cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la entidad.

6. Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la asamblea general.

7. Efectuar las contrataciones que, hasta cuantía determinada, le encomiende el Consejo Rector.

8. Suscribir los compromisos que juntamente con el Ayuntamiento se tomen en orden a las finalidades de la Entidad.

9. Interponer reclamaciones por la vía administrativa y judicial, ejercer acciones y otorgar poderes a terceros. Facultades que precisarán o bien acuerdo del Consejo Rector e inclusión en el orden del día de la sesión de la Asamblea General inmediata posterior, o bien el acuerdo previo de la mencionada Asamblea General.

Artículo 20º.- del secretario-tesorero y sus facultades: Sus facultades son:

1. Llevará la secretaría de la entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, y en especial la secretaría de la asamblea General y del Consejo Rector, redactando las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, librando bajo su fe, certificado de las mismas con el visto bueno del Presidente.

2. Organizará a los servicios de régimen interno de la Entidad, y de modo especial la existencia de un Libro-Registro en el que se relacionaran los socios integrantes de la entidad con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, y cuota de participación, descripción de las fincas que son titulares en la entidad y cuantos datos complementarios estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos administrativos de gestión y demás funciones que especialmente se le encomienden por la Asamblea General, el Presidente o por el Consejo Rector.

3. También llevará la contabilidad de la entidad, firmando los recibos y toda clase de disposición de fondos junto con el Presidente. Es el custodio de los fondos y de los libros contables; está obligado a rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposición legal o acuerde la entidad.

4. El Secretario-Tesorero tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Consejo Rector.

Artículo 21º.- De los vocales: El Consejo Rector podrá tener hasta un total de tres vocales designados por la Asamblea General de entre sus miembros por mayoría simple de los asistentes. Serán funciones propias de los vocales, seguir y colaborar

en las tareas del Presidente, y del Secretario-Tesorero, al objeto de poder sustituirlos adecuadamente si así fuere necesario, así como cualquier función que dentro de las competencias del Consejo Rector les encomiende la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 22º.- El Administrador: El Consejo Rector podrá encomendar a un Administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o algunas de las funciones de sus miembros, contratando sus servicios. En este caso, el Administrador será civilmente responsable de las funciones encomendadas y los cargos del Consejo Rector habrán de supervisar las materias de su competencia.

Artículo 23º.- del régimen de los cargos unipersonales de la entidad: los cargos de Presidente y Secretario-Tesorero, y los demás Vocales, se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita.

VII.- Convocatorias, Adopción de acuerdos y Actas

Artículo 24º.- Requisitos de las convocatorias: la Asamblea General y las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y los asuntos a los que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se haya, a disposición de los asociados, la documentación de los asuntos objetos del orden del día, para su análisis y fotocopiado, cuyos gastos correrán por cuenta del solicitante.

La notificación de las Convocatorias se efectuará al menos quince días antes de la fecha prevista para la Asamblea, mediante medios electrónicos de manera preferente cuando sea posible: siendo optativo para las personas físicas, que podrán elegir recibir las comunicaciones mediante dicho medio, o por correo certificado, en base al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015). Se establece como domicilio preferente a efectos de notificaciones remitidas por correo a los miembros, el de las propiedades ubicadas en el Sector en el que opera la Entidad, salvo comunicación fehaciente de otra dirección a estos efectos por parte de los interesados.

Artículo 25º.- Adopción de acuerdos: en la Asamblea General los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación establecidas con arreglo a los presentes estatutos.

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad el Presidente. No se admite la delegación de voto en las reuniones del Consejo Rector.

Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Entidad serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones que procedan contra ellos. Los acuerdos que deban ser aprobados o ratificados por el Ayuntamiento o inscritos en el Registro Entidades Urbanísticas Colaboradoras no tendrán ejecutividad hasta su aprobación, ratificación, o inscripción, respectivamente.

Artículo 26º.- Actas: de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el libro de actas legalizado por el Secretario del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción o Secretario del Órgano Urbanístico Municipal, si existiera, y custodiado por el Secretario de la entidad.

De los acuerdos tomados y reflejados en las actas tiene obligación de remitir copia de dichas actas a todos los miembros de la entidad, por medios electrónicos o correo certificado, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea General, remitiéndose asimismo copia del Acta al Excmo. Ayuntamiento de La Línea.

A requerimiento de cualquiera de los miembros de la entidad o del órgano municipal tutelante, el Secretario de la EUC deberá expedir certificados del contenido del libro de actas con el visto bueno del Presidente.

VIII.- Ejercicio presupuestario y medios económicos

Artículo 27º.- Ejercicio económico: el ejercicio económico de la entidad se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 28º.- Medios económicos: los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los miembros de la entidad y las donaciones y subvenciones que pudieran serles otorgadas. Las aportaciones o cuotas de los miembros de la entidad serán siempre aprobadas por la Asamblea General especificando la cuantía y periodicidad de ingreso en plazo de pago voluntario.

Artículo 29º.- presupuestos: se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario, su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donaciones que se recibieran y cualquier otro ingreso previsible. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliarias y material, y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta entidad. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los propietarios.

Artículo 30º.- recaudación: la entidad recaudará de los miembros de la entidad las aportaciones o cuotas aprobadas por la Asamblea General, estas cuotas serán abonadas en tiempo y forma establecidos por la asamblea, o por delegación del Consejo Rector. Transcurrida la fecha de pago establecida, los importes pendientes de pago devengaran a favor de la entidad, en concepto de penalización durante el tiempo de morosidad, el interés legal del dinero, y será reclamada bien a través de la vía civil, bien a través del Ayuntamiento por vía ejecutiva, mediante la certificación de descubierto que expida el secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31º.- Contabilidad: la entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en los libros adecuados, a los que tendrá acceso los propietarios quince días antes de la aprobación de cuentas y presupuestos en la sede social de la entidad. Se realizará una auditoría de cuentas por una empresa externa de reconocida solvencia, al menos cada dos años.

IX.- Reclamaciones y recursos: Disolución de la entidad

Artículo 32º.- Ejecutividad de los acuerdos y resoluciones de los Órganos Sociales: Los acuerdos y resoluciones de los órganos sociales de la Entidad tienen inmediata ejecutividad, sin perjuicio de las reclamaciones y recursos que puedan interponerse contra los mismos.

Artículo 33º.- Reclamaciones y recursos: Contra los acuerdos y resoluciones de los órganos sociales cabrá:

a) Reclamación potestativa ante el mismo órgano que hubiese dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de notificación del acuerdo o resolución. El plazo para responder por parte de la Entidad será de un mes, a contar desde la notificación de la reclamación. Si se interpone la reclamación potestativa, no podrá interponerse Recurso de Alzada hasta se resuelva dicha reclamación, de manera expresa o por silencio administrativo.

b) Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo o resolución, salvo que se haya interpuesto reclamación potestativa, en cuyo caso solo se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, una vez resuelta la reclamación potestativa, ya sea de manera expresa o por silencio administrativo. Contra la desestimación del recurso de Alzada se estará a lo que establezcan las Leyes de Procedimiento Administrativo vigentes.

Están legitimados activamente para interponer reclamaciones y recursos contra los acuerdos y resoluciones de la Entidad, los interesados en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Entidad, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 34º.- Causas de disolución: la disolución de la entidad se llevará a cabo por el paso del tiempo establecido en estos estatutos, siempre que el Ayuntamiento tenga asegurada la financiación de los costes reales y acuerde formalmente la asunción de aquella obligación, tal y como se establece en el artículo 9 de estos Estatutos. Acordando la disolución, esta se llevará a cabo por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, adoptado por el voto favorable de dos tercios de las cuotas de participación, o por haber concluido su objeto según las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea y cuando así lo imponga una disposición legal; en cualquier caso, requerirá el acuerdo de la Administración Municipal Tuteladora. Previamente a la disolución de la Entidad, se procederá a la distribución del déficit que en su caso exista entre sus miembros, en proporción a sus cuotas de participación.

Artículo 35º.- Liquidación: Acordada válidamente y aprobada la disolución, el Consejo Rector procederá a la liquidación, por sí o contratando empresa especializada y solvente para dicho servicio, del cobro de deudas y pagos de deudas pendientes, abarcando, por tanto, la cancelación de todo tipo de deuda de la propia entidad y de sus miembros considerados individualmente. Si hubiera remanente se distribuirá entre los propietarios en proporción a sus cuotas de participación.

Artículo 36º.- Legislación subsidiaria: la Entidad se regirá por los presentes Estatutos, por las normas urbanísticas vigentes en la Comunidad Autónoma Andaluza, por las Ordenanzas Municipales y en lo que le afecte y en lo que quede vigente en el Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Ley del Suelo Estatal), la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), y disposiciones concordantes, y de modo supletorio por la normativa general en materia de Asociaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones y sugerencias que estime oportunas.

La Línea de la Concepción, 8 de mayo de 2018. El Alcalde. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 32.356

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE FACINAS

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2018, la modificación del Presupuesto de esta Entidad, mediante expediente de Crédito Extraordinario (Exp. Modificación presupuestaria nº 02/2018), estarán de manifiesto al público en la Intervención de esta Entidad Local, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente Legislación Municipal, caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Facinas, a 11/05/2018. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. Fdo.: Cristóbal Juan Iglesias Campos.

Nº 32.391

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se da publicidad al decreto de alcaldía número ELBOS-00177-2018 en los siguientes términos literales:

DECRETO DE ALCALDÍA n.º ELBOS-00177-2018.

Expte.: 2018/PES_02/000621/1.02_de

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al/la Alcalde/ sa en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste/a para el ejercicio de sus atribuciones, y resultando que durante el período comprendido entre los días uno y treinta y uno de agosto de 2018, ambos inclusive, estará ausente de la localidad por vacaciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades